

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210000800

Revisada la demanda junto con anexos y como quiera que la misma reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** en contra de **HELLEN BEATRIZ NOGUERA MENESES**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$39.817.920,00, correspondiente a capital incorporado en el Pagaré No. 3189870.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del capital indicado, esto es el día 6 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído a la demandada en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. A quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. **GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDES**, como apoderada judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder de conferido.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que allegue en el término de diez (10) días, el original del pagaré base de la presente ejecución junto con su carta de instrucciones, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del Juez a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia. Para tal efecto, se le asignará cita, a fin de que por sí o por sus dependientes, radique la documentación correspondiente.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del
Proceso, la providencia anterior se notifica por ~~notificación~~ en el
Estado No. 16 de hoy 31 MAY 2021, a las
8:00 a.m. _____ SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210000800

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que perciba la demandada en el MINISTERIO DE LA DEFENSA. OFÍCIESE al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, e igualmente, prevengasele en la forma prevista en el art. 593, núm. 9 ibídem. Límitese la medida a la suma de **\$80.000.000,00 M/CTE.**

2. Se decreta el embargo y retención de los dineros que la demandada tenga depositados o se llegue a depositar en las cuentas corrientes y/o ahorro, respetando en estas el límite de Inembargabilidad legal vigente para personas naturales y que no sean de nómina; y/o por cualquier otro concepto en que sea titular en los Bancos que se enuncian en el escrito de medida cautelar. Límitese la medida a la suma de **\$80.000.000,00 M/CTE.** OFÍCIESE.

3. DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-84911, denunciados como de propiedad de la demandada. OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación.

4. En caso de que las medidas cautelares una vez practicadas resulten excesivas, se dispondrá como lo regula el Artículo en cita.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 16 de hoy 31 MAY 2021 a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.